

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 40

Autoridades

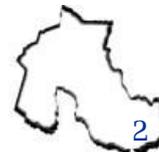
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2700-G/2025.-

EXPTE. N° 400-5882/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY 31 ENE. 2025.-

VISTO:

Lo establecido en los artículos 159°, inc.19) de la Constitución de la Provincia y 28° de la Ley N° 4164/85; corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales, municipales y comunales; y

CONSIDERANDO:

Que, de las disposiciones contenidas en los artículos 129°, 207°, inc. 8) y 208°, inc. 2) en conjunción con la cláusula transitoria Quinta de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales, municipales y comunales;

Que, en la órbita provincial, corresponde llamar a comicios para la renovación parcial de la Cámara de Diputados de la Legislatura, como asimismo Concejales Municipales e integrantes de los Consejos Comunales, por el período 2025-2029; debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, el contenido de la convocatoria a elecciones determinado en el artículo 29° de la Ley N° 4164 incluye la fecha de la elección, lo cual conlleva la atribución de fijarla por parte del Poder Ejecutivo Provincial; tomando los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos e instruir a las reparticiones involucradas las pertinentes medidas;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente disponer la convocatoria a elecciones generales para el día 11 de mayo de 2025, ajustándose a las previsiones establecidas en la normativa vigente;

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107° inc. 2, apartado 3) de la Constitución de la Provincia, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión, el "Padrón Electoral Nacional", con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales y de las comunas, conforme artículo 21° de la Ley N° 4164/85,

Que, a los fines de la certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria a elecciones, la del 7 de febrero de 2025 (último día hábil anterior al plazo de 90 días previsto por el Artículo 29° de la Ley N° 4164/85);

Por todo ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 159° inciso 19) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convocase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante la Legislatura de la Provincia, conforme artículos 129° y concordantes de la Constitución Provincial y 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4165 y sus modificatorias, por el período 2025-2029, según las cantidades que se establecen a continuación:

- a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.

ARTICULO 2°.- Convocase a los electores de las Municipalidades y Comunas Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 11 de mayo de 2025, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164 y sus modificatorias en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2025-2029, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Esperanza: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Rosario del Río Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

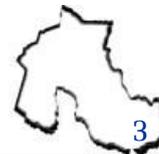
6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.





- c) Comuna de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Uquía: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Maimará: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comuna de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Municipalidad de Purmamarca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comuna de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de El Talar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Santa Clara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Palma Sola: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comuna de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Abrolaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comuna de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comuna de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comuna de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comuna de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- a) Comuna de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Mina Piriquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comuna de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comuna de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comuna de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comuna de Jama: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto, el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el artículo 21° de la citada Ley y el artículo 107°, inc. 2, apartado 3) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.

La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85, se arbitrará por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 5°.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete; de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el





Abril, 04 de 2025.-

Artículo 4° y, gírese a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

31 ENE. 07/14/21/28 FEB. 07/14/21/28 MAR., 04/11/18/25/28/30 ABR. 02/05/07/09 MAY.-

RESOLUCION N° 000038-DPI/2025.-

EXPTE. N° 516-558/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2025.-

VISTO:

Ley Nacional de Catastro y el marco de referencia geodésico nacional "POSGAR 2007" definido por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) en el año 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a través de la Disposición N° 20/2009 del 15 de Mayo 2009, adopto como Marco de Referencia Geodésico Nacional las Posiciones Geodésicas Argentinas 2007 (POSGAR'2007).-

Que, la Provincia de Jujuy aplica actualmente el Marco de Referencia Geodésico denominado POSGAR'94, el cual por el mero transcurso del tiempo no se ajusta a las actuales recomendaciones internacionales por no tener niveles de precisión compatibles con los Sistemas Modernos, no responder adecuadamente a estudios científicos de alta exigencia, ni permitir transformaciones de coordenadas confiables a sistemas basados en ITRF (*International Terrestrial Reference Frame*) lo que dificulta la integración de las Redes Provinciales en un único Marco.

Que, el IGN, de acuerdo a recomendaciones internacionales, manifiesta poder "responder a los requerimientos de todos los usuarios estableciendo un Marco único y definitivo que satisfaga la totalidad de las necesidades de la Geodesia y Agrimensura en particular y de todas aquellas disciplinas profesionales que se valen de su información para el desarrollo de sus tareas y aplicaciones científicas, prácticas y legales".

Que, en este sentido se justifica la aplicación de POSGAR' 07 porque está basado en ITRF'05, Época 2006,632 y constituye la materialización sobre el territorio nacional del más moderno sistema de referencia a nivel mundial compatible con el regional SIRGAS (Sistema de referencia Geocéntrico para las Américas) y responde a estrictos estándares de precisión internacionales.

Que, resulta imperante actualizar la información geoespacial de la Dirección Provincial de Inmuebles y permitir la implementación de los lineamientos de la Ley Nacional de Catastro adoptando el Marco de Referencia Geodésico Nacional "POSGAR 2007", definido por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), Que, asimismo es necesario determinar el procedimiento administrativo por el cual se implementara la adopción del nuevo Marco de referencia.-

Por lo expuesto,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INMUEBLES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADOPTAR para la Provincia de Jujuy el Marco de Referencia Geodésico Nacional las Posiciones Geodésicas Argentinas 2007 (POSGAR'2007) aprobadas por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a través de la Disposición N° 20/2009 del 15 de Mayo 2009, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°: DISPONER la Georeferenciación con aplicación de POSGAR'2007 de todo levantamiento territorial cuya registración se tramite ante la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy, quedando exceptuadas, hasta que la administración lo disponga, la aplicación de la presente Resolución en los inmuebles ubicados en zonas urbanas o suburbanas amanzanadas.-

ARTICULO 3°: ANULAR las Resoluciones internas N° 290 de fecha y N° 327 de fecha, a los fines de homogenizar en una norma única lo referente a la Georeferenciación.

ARTICULO 4°: INSTRUIR al Departamento Catastro, División Registro Gráfico y División Sistemas Informáticos a efectuara las adecuaciones y migraciones necesarias.-

ARTICULO 5°: FIJAR como puntos de control para la vinculación, las redes de la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy, del Instituto Geográfico Nacional, las Estaciones Permanentes GPS y todos aquellos puntos fijos debidamente homologados por la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy, cuyas coordenadas estén referidas al Marco de Referencia Geodésico Nacional POSGAR 2007.-

ARTICULO 6°: DETARMINAR que en toda mensura la Georeferenciación deberá realizarse por vinculación a por lo menos dos (2) vértices del Polígono de la Mensura, debiéndose consignar en todos los casos las coordenadas de todos los vértices de los lotes o polígonos generados.-

ARTICULO 7°: La Georeferenciación se adecuara a las pautas específicas de vinculación establecidas por la Dirección Provincial de Inmuebles con el objeto de asegurar la precisión de los levantamientos.-

ARTICULO 8°: Los casos no contemplados o que presenten dificultades especiales serán puestos a consideración del criterio profesional, debiendo persistir las precisiones y vinculación a por lo menos dos vértices de la parcela. Dejando expresa constancia de su resolución en el informe técnico de Georeferenciación.-

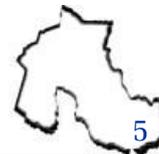
ARTICULO 9°: Para la Visación de expedientes con georeferenciación se tendrán en cuenta las siguientes pautas y las disposiciones según el ANEXO I de la presente:

1. REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO DE LA GEORREFERENCIACIÓN EN LOS PLANOS DE MENSURAS:

En el plano de mensura se incluirá la siguiente planilla de coordenadas:

PLANILLA DE COORDENADAS DE GEORREFERENCIACION					
PUNTOS	Coordenadas Geodésicas			Coordenadas Gauss Kruger	
	Latitud S	Longitud O	h (m)	X	Y
(*) PRED					
VINC					
VERT					
(**)					
Marco de Referencia Geodésico Nacional POSGAR 07-Faja 3 del IGN (Meridiano central -66°)					





- (*) **PRED (Punto de la red):** Punto que materializa el marco de referencia geodésico nacional. Éste podrá ser coincidente con una monumentación de las redes geodésicas POSGAR, PASMA o Provinciales, o bien, una estación GPS/GNSS permanente perteneciente a RAMSAC.
- **VINC (Punto base de vinculación):** Punto que vincula el marco de referencia geodésico nacional con el inmueble rural. Éste preferentemente deberá coincidir con un vértice de la parcela.
- **VERT:** Punto vértice del inmueble rural, que se medirá y procesará en relación al punto base de vinculación (VINC), con el fin de determinar la orientación de la parcela. Éste preferentemente deberá coincidir con un vértice lo más alejado posible a VINC.
- El valor de la altura elipsoidal “h” es obligatorio para los puntos vinculados.
- Los valores de los segundos de las coordenadas geodésicas (Latitud y Longitud), deben tener como mínimo 5 cifras significativas.
- (**) Otros puntos auxiliares de vinculación.

2. MEMORIA DE GEORREFERENCIACIÓN:

En el expediente de la mensura se incluirá una Memoria de la Georreferenciación, cuyo contenido se ajustará a las especificaciones dado en el Anexo I de la presente.

3. INSPECCIONES:

El Departamento Catastro, conjuntamente con la División Registro Gráfico Parcelario planificará inspecciones periódicas de alguno de los planos Registrados que contengan datos georreferenciados. Tales inspecciones tendrán como objetivo principal verificar el cumplimiento de las tolerancias para la georreferenciación establecidas.

4. TOLERANCIAS:

- La Georreferenciación de los levantamientos territoriales realizados con instrumentos de medición GPS/GNSS, deberán brindar un nivel de confianza del 95%, debiéndose ajustar a los resultados de una solución fija en el procesamiento de las observaciones y resoluciones de las ambigüedades.
- Cuando la georreferenciación se realice mediante polígono de enlace, triangulación, etc. de la topografía, se considerará para su admisibilidad la siguiente expresión:

$$T = 0,020, N + 10. \sqrt{L}$$

Dónde:

- T:** es la tolerancia para la diferencia de coordenadas y se encuentra expresada en metros.-
N: es el número de vértices o estaciones participantes en la medición.-
L: es la longitud total recorrida en la medición, expresada en Kilómetros. -

5. CONTROL TÉCNICO:

El Departamento Catastro verificará si el plano de mensura cumple con las especificaciones de Georreferenciación:

- Observará si los puntos de vinculación, pertenecientes a la Red Nacional, Provincial o RAMSAC, son correctos y si se encuentran debidamente nombrados.-
- Verificará que los datos incluidos en la planilla, si los puntos Georreferenciados concuerdan con la salida del pos-procesamiento.
- Verificará a través de un software la correcta transformación de coordenadas geodésicas a coordenadas planas Gauss Krüger.-
- Controlará con la cartografía parcelaria georreferenciada, si los vértices de la mensura, que están también georreferenciados concuerdan con los puntos indicados en la planilla.-
- Se verificará el informe técnico de Georreferenciación, además se verificará la salida de pos procesamiento, se interpretará los reportes, y llegando el caso si algunos de los datos presentan valores que excedan la tolerancia establecida, se comunicará al Profesional para que verifique.-
- Se verificará que los archivos crudos de la medición, entregados, correspondan con los utilizados para el pos-procesamiento.

ARTICULO 10°: DISPONER, la vigencia de la presente a partir del día 23 de abril del 2025.-

ARTICULO 11°: COMUNICAR lo resuelto a los Departamentos: Catastro, Valuaciones y Registro Inmobiliario. CON COPIA de la presente Resolución al Departamento Sistema a fin de ser publicado a través de la página Web.-

ARTICULO 12°: Notifíquese a todos los Departamentos de la Dirección provincial de Inmuebles. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra – y por 3 días. Remítase copia de la presente al Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y carreras afines y al Colegio de Ingenieros de Jujuy, para su conocimiento y difusión, Cumplido archívese.-

Dr. Francisco Barrau
Director

ANEXO I

PAUTAS ESPECÍFICAS PARA VINCULACIÓN

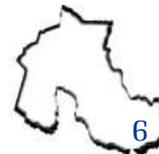
La georreferenciación de la parcela consiste en la determinación de las coordenadas geodésicas en el marco de referencia vigente de cada vértice de la misma. Se hará efectuando la medición de vectores que relacionen al punto base utilizada para la vinculación (VINC) con los restantes vértices de la parcela (VERT). En todos los casos, e independientemente del instrumental utilizado, se deberán vincular los vértices de acuerdo con las instrucciones otorgadas por la Dirección Provincial de Inmuebles con el objeto de asegurar la precisa georreferenciación de los levantamientos.-

1. Georreferenciación mediante posicionamiento estático GPS/GNSS

A). Vinculación a un punto de la Red: Posicionamiento diferencial.

- Para la vinculación se requiere realizar mediciones diferenciales con 2 (dos) equipos GPS/GNSS, uno que oficiará de “BASE” sobre algún punto de la red POSGAR, PASMA o Provincial, de coordenadas conocidas en el marco geodésico oficial, y otro que oficiará de “MÓVIL” sobre algún vértice de la parcela rural. El equipo que oficiará de “BASE” podrá coincidir también con una estación permanente de la Red Argentina de Monitoreo Satelital Continuo (RAMSAC).
- Se deberá medir un Vector Largo de vinculación; PRED-VINC, y un Vector corto de orientación; VINC-VERT.
- La duración de la observación deberá ser acorde al equipamiento utilizado y a la longitud del vector medido.
- La observación deberá realizarse con una máscara de elevación mínima de 10°.
- En el procesamiento se deberá obtener solución fija, y una elipse de error dentro de las tolerancias fijadas por esta norma.





A los efectos de la presente norma, se adoptará la siguiente nomenclatura para la individualización de los puntos a medir:

- **PRED** (Punto de la red): Punto que materializa el marco de referencia geodésico Nacional. Éste podrá ser coincidente con una monumentación de las redes Geodésicas POSGAR, PASMA o provinciales, o bien, una estación GPS/GNSS Permanente perteneciente a RAMSAC.
- **VINC** (Punto base de vinculación): Punto que vincula el marco de referencia Geodésico nacional con el inmueble rural. Éste preferentemente deberá coincidir con Un vértice de la parcela.
- **VERT**: Punto vértice del inmueble rural, que se medirá y procesará en relación al Punto base de vinculación (VINC), con el fin de determinar la orientación de la Parcela. Éste preferentemente deberá coincidir con un vértice lo más alejado posible a VINC.

1.2 Procesamiento y comprobación de tolerancia

Es necesario destacar que el tiempo mínimo de observación establecido en el apartado A, es solo una de las condiciones para la aprobación del vector por parte de la autoridad geodésica o catastral. La segunda y más importante es que el procesamiento del vector brinde una solución de ambigüedades fija, que garantizará la precisión del vector en cuanto a las tolerancias establecidas.

Se consideran dos casos en el procesamiento de las observaciones presentadas por los profesionales, a fin de verificar que las coordenadas obtenidas se encuentren dentro de las tolerancias establecidas por la autoridad

a) Vinculación a un punto PRED

El tiempo de medición entre el punto de la red (PRED) y el punto base de vinculación (VINC) escogido criteriosamente por el profesional responsable de la mensura rural, deberá permitir obtener tres soluciones distintas para un mismo punto, una de ellas procesando todo el intervalo de medición (donde la calidad de resolución de ambigüedades deberá ser de tipo “fija”) y otras dos Dividiendo el intervalo de medición por la mitad (éstas podrán o no arrojar una solución de tipo “fija”). Las tres soluciones deberán estar comprendidas dentro de la tolerancia exigida por la Dirección de Catastro, es decir, que el módulo de la diferencia entre las coordenadas obtenidas del procesamiento de todo el intervalo y las coordenadas resultantes del procesamiento de cada una de las dos mitades deberán ser menor a la tolerancia exigida por la repartición catastral. Se adoptará como solución final del vector de vinculación la resultante del procesamiento de la totalidad del intervalo de medición que tenga “solución fija”.

b) Vinculación a 2 o más puntos PRED

Se presenta el caso en que se utilicen 2 o más puntos PRED para vincularlos al punto VINC determinado en la parcela. Los puntos PRED pueden ser estaciones GPS/GNSS permanentes de RAMSAC, o bien datos de observación que se obtengan de posicionar receptores geodésicos en 2 o más puntos PRED. Las observaciones deben cumplir los requisitos de tiempo de medición correspondientes a lo establecido en el apartado A. Una vez realizadas las mediciones entre los puntos PRED y el punto VINC, se considerará el procesamiento de los vectores obtenidos con “solución fija” entre los puntos PRED y el VINC determinado. La diferencia de coordenadas del punto VINC obtenidas de los diferentes vectores entre ese punto y los PRED, debe ser inferior a la tolerancia establecida por la autoridad catastral. Si el resultado se encuentra dentro de la tolerancia, se consigna como coordenadas finales del punto VINC a las obtenidas del promedio de las resultantes de los procesamientos de vectores PRED-VINC con “solución fija”.

Una vez determinadas las coordenadas en el marco geodésico nacional del punto base de vinculación (VINC), se considerarán a las mismas fijas para el procesamiento de los demás vectores que completarán la georreferenciación del inmueble.

2. Determinación de las coordenadas geodésicas del resto de los vértices de la parcela

La georreferenciación de la parcela rural consiste en la determinación de las coordenadas geodésicas en el marco de referencia nacional vigente de cada vértice de la misma. Se hará efectuando la medición de vectores que relacionen al punto base utilizada para la vinculación (VINC) con los restantes vértices de la parcela (VERT).

Según sea la estrategia de relevamiento que el profesional adopte, convergen diferentes procedimientos para la medición de “vectores cortos”, válidos para efectuar la georreferenciación de la parcela. Se exigirá que el profesional efectúe al menos la medición de un vector con técnicas de posicionamiento satelital (GPS/GNSS) en modo diferencial estático al que se lo denomina “VECTOR CORTO”, que conecte al punto VINC con algún punto VERT, a fin de determinar la orientación de la parcela rural.

Los restantes vértices de la parcela podrán ser medidos a través de las siguientes técnicas, ordenadas convenientemente según prioridad de aplicación:

- Técnica cinemática “Stop and go” en modalidad de post-proceso, mientras pueda garantizarse los tiempos de inicialización necesarios para la resolución tipo “fija” de ambigüedades iniciales, con un tiempo de ocupación sobre los puntos VERT no menor a 30 épocas con un intervalo de registro de 1 segundo.
- Técnicas cinemáticas en tiempo real, mientras pueda garantizarse los tiempos de inicialización necesarios para la resolución tipo “fija” de ambigüedades iniciales, con un tiempo de ocupación sobre los puntos VERT no menor a 30 épocas con un intervalo de registro de 1 segundo. Ésta modalidad podrá llevarse a cabo mediante la utilización de antenas UHF que posibiliten la comunicación entre el equipo que oficia de base sobre el punto VINC y el equipo que oficia de móvil sobre los sucesivos puntos VERT, o bien, mediante la utilización de las correcciones en formato RTCM enviadas por alguna de las estaciones permanentes pertenecientes a RAMSACNTRIP a través de internet.
- Técnicas topográficas tradicionales, que permitan vincular las coordenadas de los puntos VINC y VERT medidos con técnicas GPS/GNSS en modo diferencial estático, con los restantes puntos VERT de la parcela rural.

En el informe presentado por el profesional deberá detallarse la metodología seguida para la determinación de las coordenadas de los puntos VERT bajo alguna de estas técnicas, así como también cualquier información que el profesional crea conveniente adjuntar para respaldar la calidad de las soluciones obtenidas.

2.1 Medición del vector de orientación sobre vértices de la parcela (VECTOR CORTO)

La medición del “VECTOR CORTO” tiene como finalidad la orientación de la parcela en el marco de referencia geodésico oficial. La orientación se efectuará desde el punto VINC, del cual se conoce su posición a partir del procesamiento previo del “VECTOR LARGO”.

Para la medición se requerirán 2 (dos) equipos GPS/GNSS, uno que oficiará de “BASE” sobre el punto VINC, determinado previamente y con coordenadas conocidas en el marco geodésico oficial, y otro que oficiará de “MÓVIL” que se ubicará sobre algún vértice del inmueble rural que quiere orientarse (VERT).



En el caso que no pueda garantizarse la intervisibilidad de los puntos VINC y VERT*, se deberá determinar un segundo punto (VERT**), para que pueda utilizarse como orientación en la medición con técnicas de topografía clásica (ver Figura 4). Las mediciones diferenciales estáticas deben realizarse de la misma forma para los dos puntos (VERT* y VERT**).

Si todos los vértices de la parcela se encuentran con obstrucciones que imposibiliten la medición con técnicas satelitales, se admitirá que los dos puntos que deban utilizarse para definir la posición y orientación de la parcela sean interiores o exteriores, siempre y cuando pueda satisfacerse las restricciones de longitud del “VECTOR CORTO” y que sean intervisibles entre sí (Ver Figura 5). En este caso se deben respetar las mismas condiciones de observación satelital expuestas precedentemente, tanto para el punto VINC* como para el VERT*.

Los puntos VERT*, VERT** y VINC* serán utilizados como auxiliares de la medición con instrumentos topográficos ópticos (Estación Total).

En todos los casos de excepción propuestos a la norma, el profesional deberá justificar su aplicación con documentación que acredite la situación excepcional y las deberá consignar como observaciones de la memoria técnica en la presentación de la vinculación (podrá adjuntarse como documentación imágenes satelitales actualizadas, fotografías del lugar, etc.). Toda otra excepción a la presente norma deberá ser acordada con la autoridad catastral de la jurisdicción.

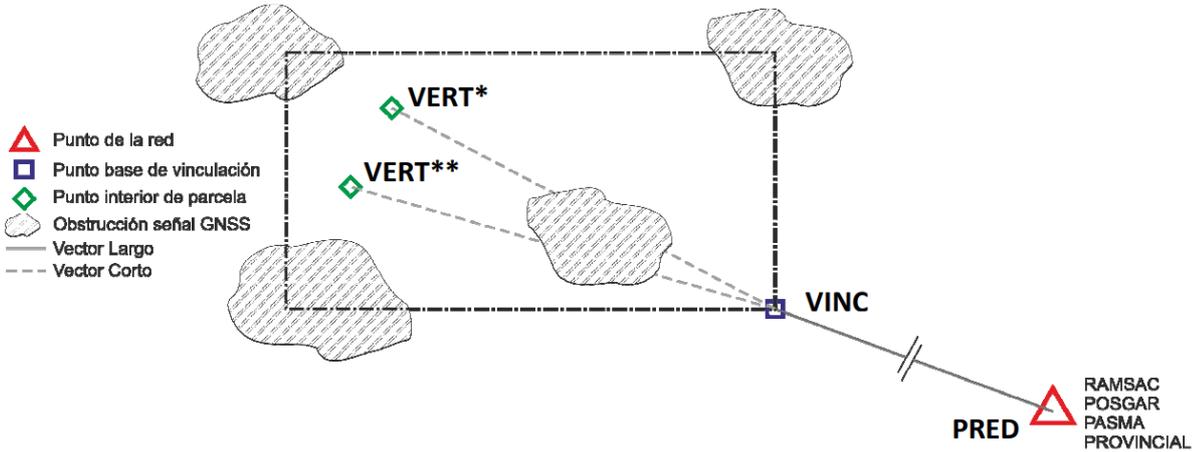


Figura 4

Orientación de la parcela desde el punto base de vinculación hacia un punto interior de la parcela, que haga la longitud del vector corto lo más larga posible. Medición de otro punto (interior o exterior a la parcela) que permita la orientación con técnicas de topografía clásica.

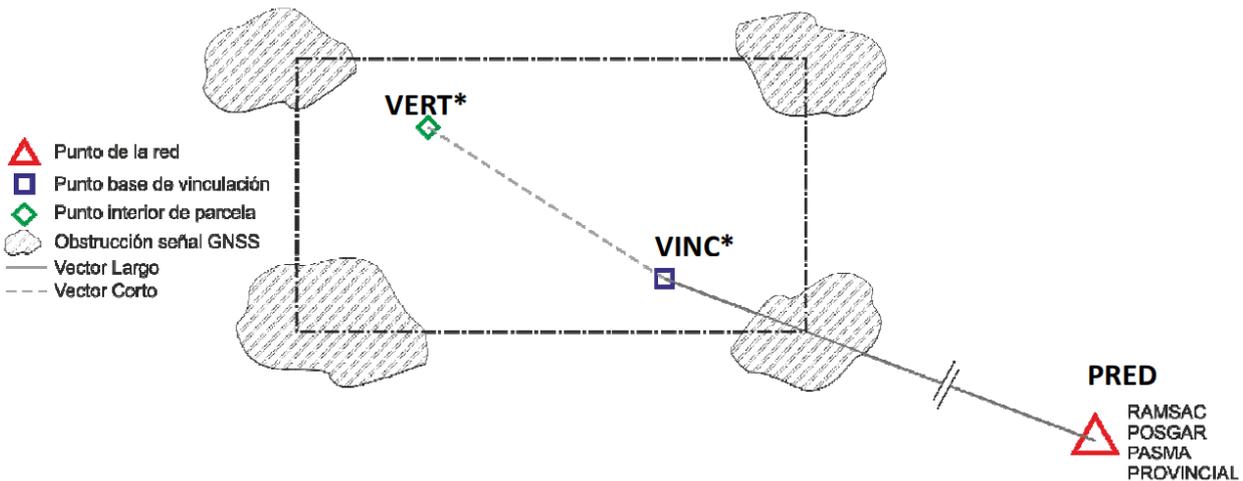
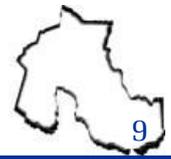


Figura 5

Orientación de la parcela desde un punto base de vinculación interior hacia otro punto interior de la parcela, que haga la longitud del vector corto lo más larga posible.

La georreferenciación de la parcela se completará cuando puedan efectuarse las mediciones correspondientes para determinar las coordenadas geodésicas de todos los vértices de la misma. La determinación de las coordenadas





Geodésicas del resto de los vértices pueden obtenerse por medición directa con equipos GPS/GNSS, o bien con métodos topográficos clásicos que aseguren la precisión requerida por la autoridad catastral.

2.3 Procesamiento y comprobación de tolerancia

El tiempo de medición entre el punto VINC y el punto VERT, VERT* o VERT** escogido criteriosamente por el profesional responsable de la mensura rural para la georreferenciación del inmueble, deberá permitir obtener tras su post-procesamiento un vector con calidad de resolución de ambigüedades de tipo “fija”, debiéndose oportunamente efectuar la modificación de los parámetros de procesamiento que el profesional crea conveniente, en virtud de alcanzar la mejor solución posible.

La solución final obtenida deberá estar comprendida dentro de la tolerancia exigida por la autoridad catastral o geodésica para las mensuras rurales. La comprobación de la tolerancia se efectuará en función los parámetros estadísticos arrojados en el reporte de procesamiento emitido por el software utilizado, que podrán a su vez ser validados con los parámetros de procesamiento empleados (cantidad de épocas intervinientes en el procesamiento, duración de la sesión, ángulo de máscara, omisión de satélites, cambio de satélite de referencia, etc.) e indicadores resultantes.

3. Documentación a entregar relacionada con la georreferenciación

El profesional responsable de la mensura, y consecuentemente de la vinculación, deberá presentar la siguiente documentación:

_Memoria técnica de la vinculación realizada, que contenga:

- Descripción de las tareas desarrolladas.
- Datos de las sesiones: fecha, hora y duración de la misma.
- Datos del punto PRED utilizados (nomenclatura, red a la que pertenece, coordenadas geodésicas en el marco de referencia geodésico nacional).
- Datos del punto VINC (coordenadas geodésicas obtenidas y errores estimados para las mismas).
- Coordenadas geodésicas de los vértices vinculados (VERT).
- Parámetros de procesamiento: ángulo de máscara, observables medidos, intervalo de medición, etc.
- Programa de cálculo y equipamiento utilizado (alturas instrumentales sobre las marcas (altura de antena), marca, modelo y radio de la antena, etc.).
- Datos estadísticos del procesamiento: satélites medidos y estrategia de procesamiento en relación con las ambigüedades, etc.
- Planillas de medición de los PRED, VINC, y VERT medidos.
- Justificación de excepción a la norma (en caso que corresponda).
- Las coordenadas de los vértices de la parcela que figuren en el plano de mensura deben estar expresadas en geodésicas. 1 CD que contenga la siguiente información: Archivos RINEX de observación de la totalidad de los puntos PRED, VINC y VERT medidos. En caso de utilizar una estación permanente, deberá incluirse el archivo de observación del mismo.
- Memoria técnica de la vinculación en formato .pdf
- Presentación del proceso de cálculo en formato .pdf, en el cual deberá identificar el nombre del archivo con el correspondiente vértice vinculado, utilizando las mismas letras de imprenta mayúscula graficada en el polígono del plano de mensura.
- Plano en formato .dwg del polígono de mensura georreferenciado en escala 1:1 (se deberán graficar los vértices vinculados y un cuadro con las Coordenadas Geodésicas de la totalidad de los vértices).

En razón de las diferentes circunstancias excepcionales que pueden sucederse en la realización de una mensura georreferenciada y que no están contempladas en la presente norma, será la autoridad catastral de la provincia la que lo resolverá en base al planteo que realice el profesional.

Dr. Francisco Barrau

Director

04/07/09 ABR.-

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY- ACTA INSCRIPCIÓN.- En las oficinas del Tribunal de Evaluación, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticinco, reunidos sus miembros: DR. MARIANO MIRANDA, DRA. MARÍA GABRIELA BURGOS, DR. GUIDO MATÍAS LUNA, DRA. MARCELA INFANTE, DRA. LAURA FLORES, DR. MIGUEL ÁNGEL VILLAGRAN, DRA. DANIELA DEL CARMEN VELEZ y DR. ADRIANO MORONE, bajo la presidencia del primero de los nombrados y respecto de los concursos N° 114 “Tres cargos de Defensor Público Oficial de Asistencia Jurídico Social con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy” y N° 115 “Dos cargos de Defensor Público Oficial de Menores, Incapaces y con Capacidad Restringida con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy” consideraron: 1°) **LLAMAR A INSCRIPCIÓN** para el **CONCURSO N° 114** “Tres cargos de Defensor Público Oficial de Asistencia Jurídico Social con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy”, desde el día 21 al 25 de abril del 2025 ambos inclusive, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.- 2°) **LLAMAR A INSCRIPCIÓN** para el **CONCURSO N° 115** “Dos cargos de Defensor Público Oficial de Menores, Incapaces y con Capacidad Restringida con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy”, desde el día 21 al 25 de abril del 2025 ambos inclusive, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.- 3°) Se comunica a los postulantes que el Reglamento de Concurso Resolución T.E. N° 25/2023 se encuentra para su consulta en la Página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.- 4°) Publicar en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, boletín oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación, conforme art. 8 del Reglamento Resolución T.E. 25/23.- No siendo para más, previa lectura, se da por concluido el presente acto y suscriben en prueba de conformidad los miembros presentes.-

Fdo. Dr. Ekel Meyer-Presidente

28/31 MAR.. 04 ABR. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

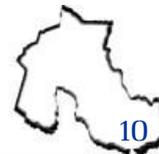
RESOLUCION N° 0194-ISH/25.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 26 MAR, 2025.-

VISTO:

La Ordenanza 917/CD/24, Resolución 0901/SH/2024 y,



**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza 917/CD/24 tiene como objetivo la regularización tributaria del contribuyente con respecto a las tasas, canones, contribuciones, gravámenes, multas, recargos e intereses y actualizaciones que recauda la Dirección de Rentas incluyendo el periodo vencido con fecha de 31/12/2023;

Que, la Resolución 0901/SH/2024 amplía el periodo vencido con fecha de 31/12/2024, a su vez reglamenta las pautas en las que se regirá la Dir. De Rentas Municipalidad El Carmen por el ejercicio 2025;

Que, corresponde al Departamento Ejecutivo y es de su competencia, hacer recaudar los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, cánones y demás rentas municipales, según el Art. 161, inc. C, Ley Orgánica de Municipio 4466;

Que, en el art. 4, los impuestos municipales deberán presentar los siguientes principios equidad tributaria, proporcionalidad, progresividad en tal sentido cada contribuyente deberá aportar su justa parte para colaborar con el sostenimiento de los gastos públicos, dicho tributo no debe exceder lo que estime un juicio razonable prudencia teniendo en cuenta las consideraciones de cada caso concreto;

Que, dicha ley permite crear y aumentar los impuestos municipales a fin de satisfacer los gastos generales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, respetando los principios contenidos en la Constitución de la Provincia, en su art. 216;

Que, el Estado establecerá mecanismo idóneos, eficaces, transparentes, accesibles, imparciales y expeditos, tanto judiciales como administrativos, para la prevención, conciliación y resolución de conflictos y de compensación a los consumidores afectados sean individuales o de incidencia colectiva, art. 93 inc.3 Constitución Prov. de Jujuy.

Que, es necesario instrumentar una normativa legal, a los fines de modular la realización del mismo;

Por Ello:

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reglámense el art. 7 Adhesión al Régimen de la Ordenanza 917/CD/24 Régimen Especial de Regularización Tributaria, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 7°.-** las obligaciones por la cual se solicita la adhesión al régimen, podrán abonarse hasta diez 10 cuotas, mensuales, consecutivas e iguales, sin ningún tipo de descuento, e incluyendo un interés de financiación del cinco por ciento (5%).-

ARTICULO 2°.- Que la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Abril del 2025.-

ARTICULO 3°.- Tomen conocimiento la Dirección de Rentas, a sus efectos, Cumplido, Archívese. -

CPN Daniel Adán Villafañe

Secretario de Hacienda

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La CÁMARA DE SERVICIOS MINEROS DE JUJUY (CASEMI-JUJUY), Personería Jurídica N° 1194 s/Dec. 8134-G/2011- Domicilio Legal: Dr. Aparicio N° 422- B° Cdad. De Nieva San Salvador de Jujuy.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 inc. A) y G) del estatuto, la Comisión Directiva convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día Lunes 14 de Abril, en el horario de las 18 hs. en nuestras oficinas sita en Avda. Balbín esq. Dr. Cicarelli del Barrio Bajo La Viña- San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas por el periodo económico N° 14, cerrado el 30 de noviembre del año 2024.- Podrán participar de la misma aquellos que se encuentren al día con sus cuotas sociales, y votar aquellos que reúnan su condición de socios Activos y con una antigüedad mínima de dos años, conforme al Estatuto.- Transcurridos 15 minutos de la hora indicada, la asamblea dará comienzo con los asociados presentes.- Fdo. Javier Grenni- Presidente- Juan Alexander- Secretario.- Fdo. CPN Edgar González de Prada- Gerente.-

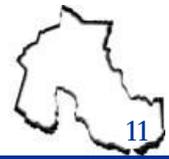
31 MAR. 04/07 ABR. LIQ. N° 39294 \$3.900,00

La CÁMARA DE SERVICIOS MINEROS DE JUJUY (CASEMI-JUJUY), Personería Jurídica N° Domicilio Legal: Dr. Aparicio N° 422- B° Cdad. De Nieva San Salvador de Jujuy.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. del estatuto, la Comisión Directiva convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día Lunes 14 de Abril, en el horario de las 19 hs. en nuestras oficinas sita en Avda. Balbín esq. Dr. Cicarelli del Barrio Bajo La Viña- San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas por el periodo económico N° 14, cerrado el 30 de noviembre del año 2024.- Podrán participar de la misma aquellos que se encuentren al día con sus cuotas sociales, y que reúnan su condición de socios Activos conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto mencionado.- Transcurridos 15 minutos de la hora indicada, la asamblea dará comienzo con los asociados presentes.- Fdo. Javier Grenni- Presidente- Juan Alexander- Secretario.- Fdo. CPN Edgar González de Prada- Gerente.-

31 MAR. 04/07 ABR. LIQ. N° 39294 \$3.900,00

Acta N° 1. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la sede social de la Sociedad CANDYLAND S.A.S., Alvear N° 1349 B° San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los días 19 de febrero de 2025 horas 12:00, se reúnen los socios presentes OTTONELLO SANTIAGO PATRICIO D.N.I 25.377.6111 y la socia FARFAN DANIELA FLORENCIA D.N.I. 28.103.054, dado a las observaciones de notificación emitido por Fiscalía de Estado con respecto al Expediente N° 0301-508/2024, Caratulado "Sra. DANIELA FLORENCIA FARFAN, ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION CONSTITUCION DE SOCIEDAD "CANDYLAND S.A.S.". De esta manera se tratará el siguiente orden del día: 1) Designación de administrador suplente de la sociedad. 2) Designar correo electrónico para las notificaciones correspondientes. Se procede a tratar el orden del día, luego de un intercambio de opiniones por decisión unánime se determina que se designará en funciones de administrador suplente de la sociedad al Sr. OTTONELLO SANTIAGO PATRICIO que además manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente de conformidad a lo establecido en las resoluciones UIF N°11/11,52/202, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes y que no se encuentran comprendidos por la prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio de los cargos conferidos, previstos en el Artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 157 del citado cuerpo legal y además las condiciones que determina el Artículo 256 de la Ley General de Sociedades, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada. Se trata el último punto del orden del día en el cual se determina el siguiente correo electrónico para las notificaciones correspondiente: sottonello@hotmail.com. Sin más que tratar y agotado los puntos del orden de día, se culmina la





Abril, 04 de 2025.-

presente acta a horas 12:20, firmando los socios para constancia.- ACT. NOT. N° B 00917321- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI- TIT. REG. N° 43- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 193-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-508/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 ABR. LIQ. N° 39318 \$3.100,00.-

Contrato Social. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina el día 11 de noviembre de 2024 en que todos suscriben instrumentos constitutivos quienes comparece, el Señor OTTONELLO SANTOAGO PATRICIO, DNI N° 25.377.611, nacido en el día 02 de agosto de 1976, argentino, con domicilio en calle Fco. Cabello y Mesa N° 847 B° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, casado, trabajador independiente comerciante, CUIT N° 20-25377611-1 y la Sra. FARFAN DANIELA FLORECIA, DNI 28.103.054, nacido en el día 13 de febrero de 1980, argentina, con domicilio en calle Juana Azurduy de Padilla N°2342 B° Los Huaicos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, casada, trabajadora independiente comerciante, CUIT N° 27-28103054-5 quien resuelve constituir una sociedad por acciones simplificadas unipersonal de conformidad con las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO - Denominación y domicilio. La sociedad se denomina **CANDYLAND S.A.S.** con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Jujuy República Argentina pudiendo establecer agencias sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Duración. El plazo de la duración de la sociedad será de 50 años contando a partir de la fecha de su Constitución dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de Los socios. **ARTÍCULO TERCERO.**- Objeto. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociadas tercero dentro o fuera del país, las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del artículo 39 de la ley 27349: compra y venta de artículos alimenticios, reventa al por mayor y menor de cacao, chocolates y sus variedades, elaboración y distribución para su comercialización de productos de confitería (incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomitas de mascar, etc.). La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender ceder y grabar inmuebles, semovientes, marcas, patentes, títulos de valores y cualquier otro bien, mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.**- Capacidad. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero realizar toda la actividad lícita adquirir derecho y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto la sociedad podrá realizar inversiones y aporte de capitales a personas humanas y o jurídicas actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración comprar vender y o permutar toda clase de títulos y valores tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y ahorro público. **ARTÍCULO QUINTO.**- Capital. El capital social es de 5 millones (peso 5 millones pesos) representado por 5000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 pesos 1000 valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de Los socios conforme al artículo 44 de la ley número 27,349. Las acciones correspondientes a futuros aumento de capital podrán ser ordinarias o preferidas, dominativas no endosable o escriturales, según lo determina la reunión de Los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativa o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo 4, de la ley general de sociedades número 19,550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley general de sociedades número 19,550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.

ARTÍCULO SEXTO - Mora en la integración. La mora y la integración de las acciones suscritas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley general de sociedades números 19,550. **ARTÍCULO SÉPTIMO** - Transferencia de cuotas sociales.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, quedara estipulado a favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas sociales a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones al tercero y en las condiciones ofrecidas. El valor de las acciones se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **ARTÍCULO OCTAVO** - Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órganos de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, y te podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medio que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley número 27,349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en curso caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quién ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO** - Órgano de gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medio electrónicos. Las remuneraciones podrán realizarse en las redes social o fuera de ella, utilizando medio que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la ley número 27,349. La resolución es que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.





Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o a las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al libro de actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas y se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden de día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**- Órgano de fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**- Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de Los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**- Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5% a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran construir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**- Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescrito en los artículos 55 y 56 de la ley 27,349. Cancelado el pasivo y el reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**- Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto Los socios acuerdan: **1- SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social calle Alvear N° 1349 B° San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **2- CAPITAL SOCIAL.** Suscripción: el socio OTTONELLO SANTOAGO PATRICIO suscribe el 50% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 2500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración y la socia FARFAN DANIELA FLORENCIA, suscribe el 50% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 2500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de Constitución de la sociedad. **3- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como administrador titular a FARFAN DANIELA FLORENCIA, DNI 28.103.054, nacido en el día 13 de febrero de 1980, argentina, con domicilio en calle Juana Azurduy de Padilla N°2342 B° Los Huaicos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, casada, trabajadora independiente comerciante, CUIT N° 27-28103054-5. Los designados aceptan los cargos que les han sido conferido, toman posesión de los mismos, prestan la garantía inherente a su cargo mediante depósito de dinero en efectivo en caja de la sociedad por el monto de pesos un millón (\$1.000.000), constituye domicilio especial en las redes social y electrónico en el siguiente correo sottonello@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no son personas expuestas políticamente de conformidad a lo establecido en las resoluciones UIF N°11/11,52/202, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, las cuales leyeron; manifiestan a sí mismo con carácter de declaración jurada que no se encuentran comprendidos por la prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio de los cargos conferidos. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador de titular designado. **4- AUTORIZACIONES.** Autorizar a la CPN Gabriela Alejandra del Valle Lasquera, MP 995 y el Sr. RIVERO, DIEGO ALEJANDRO D.N.I. 35.932.413 para realizar conjunta alternada o indistintamente todos los trámites legales de Constitución e inscripción de la sociedad ante la subsecretaría de inspección general de personas jurídicas de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios aclaratorios o rectificativos interponer recursos y solicitar ante la autoridad registral de la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Así mismo, se las autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la administración Federal de ingresos públicos (A.F.I.P.) dirección provincial de rentas y o todo otro organismo público o privado quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y en su caso efectuar y retirar el depósito y o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se ha depositado.- ACT. NOT. N° B 00900307- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI- TIT. REG. N° 43- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 193-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-508-2024.-
San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Sra. DANIELA FLORENCIA FARFAN, en carácter de Socia de la firma "CANDYLAND S.A.S.", solicita Inscripción de Constitución de Sociedad de "CANDYLAND S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
 Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL

REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Privado de "CONTRATO SOCIAL" del día 11 de Noviembre de 2024 (fs. 2/6), y ACTA N° 1 del día 19 de Febrero de 2025 (fs. 19/20) con firma certificada por Escribana ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI, Titular del Registro N° 43 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, firmada por OTTONELLO SANTIAGO PATRICIO D.N.I. 25.377.611 y DANIELA FLORENCIA FARFAN D.N.I. 28.103.054. Diligencias a cargo de la Sra. DANIELA FLORENCIA FARFAN. -

ARTÍCULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar. -

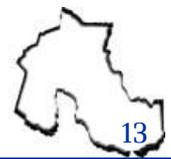
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 ABR. LIQ. N° 39317 \$3.700,00.-

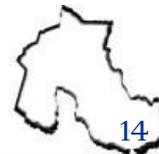
Contrato Constitutivo de "FORTALECER LOS TAJIBOS S.A.S." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 24 de Enero de 2025, comparece la Sra. CLAUDIA ELIZABETH RIOS, DNI N° 24.159.695, de nacionalidad argentina, nacida el 07 de Mayo de 1975, profesión: EMPLEADA, estado civil: Viuda, con domicilio en Capitán Krausse N°1323, 202 Viviendas, Barrio Alto Comedero y la Srita. BRENDA MELISA VELIZ, DNI N° 32.607.575, de nacionalidad argentina, nacida el 23 de Noviembre de 1986, profesión: AGRONOMA, estado civil: Soltera, con domicilio en calle Soldado Sevilla N° 183, Barrio Alto Comedero de esta ciudad, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad con las





siguientes **I. CLAUSULAS:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: la sociedad se denomina: “**FORTALECER LOS TAJIBOS S.A.S.**” O “**FORTALECER LOS TAJIBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**” que tiene su domicilio legal en calle Capitán Krausse N°1323, 202 Viviendas, Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en jurisdicción de la provincia de Jujuy pudiendo establecer agencias sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, como licenciataria, por franquicia o asociada a tercero, dentro o fuera del país a: – **LIMPIEZA:** Servicio integral de limpieza, mantenimiento y cuidado de todo tipo de ambientes edilicios, oficinas, viviendas, edificios de propiedad horizontal, establecimientos deportivos y educativos, clínicas, hospitales, restaurantes, shoppings, locales bailables, hoteles, instalaciones fabriles y comerciales, predios, campos, espacios verdes, jardines y parques, incluyendo servicios de jardinería, desmalezamiento y parquización, tratamiento y disposición de residuos domiciliarios, peligrosos y patológicos, saneamiento, desinfección, desinsectación, desratización y fumigación, para el sector privado y el sector público nacional, provincial o municipal ya sea en forma directa o a través de licitaciones y/o concursos de precios. –**SERVICIOS:** Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general, control y manejo de stocks, servicios de packaging. - **LOGISTICA:** Almacenamiento, deposito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercadería en general. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de \$700.000 (pesos setecientos mil) representado por 700 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1.000 (pesos un mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital, podrán ser ordinaria o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarsele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuatro, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedad N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Tránsito de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad, la cual registrará dicho acto en el libro respectivo. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si se optare por la administración plural, los administradores ejercerán los actos inherentes a la administración y representación de la sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. En ausencia de órgano de fiscalización, se designará al menos un administrador suplente. **ARTÍCULO OCTAVO:** Gobierno de la Sociedad: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquier administrador. La convocatoria se realizará por medio fehaciente. Las resoluciones que impliquen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta del capital social. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de los administradores se adoptaran por mayoría absoluta del capital presente en la respectiva reunión. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DECIMO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipaciones a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismo en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 9) del artículo 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Solución de controversias: cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** en este caso los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** establecer la sede social en la calle Capitán Krausse N°1323, 202 Viviendas, Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: 1°) CLAUDIA ELIZABETH RIOS, suscribe la cantidad de 350 acciones ordinarias nominativas no endosables de Mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 2°) BRENDA MELISA VELIZ suscribe la cantidad de 350 acciones ordinarias nominativas no endosables, de Mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Designar como administrador titular a: BRENDA MELISA VELIZ, DNI N° 32.607.575, CUIL N° 27-32607575-8, de nacionalidad Argentina, nacida el 23 de Noviembre de 1986, con domicilio real en calle Soldado Sevilla N° 183, Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF 11/2011 y modif.) y que no se encuentra comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones de incompatibilidades determinadas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550. Designar como administrador suplente a: CLAUDIA ELIZABETH RIOS, DNI N° 24.159.695, CUIL N° 27-24159695-3, de nacionalidad Argentina, nacida el 7 de Mayo de 1975, con domicilio real en la calle Capitán Krausse N°1323, 202 Viviendas, Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF 11/2011 y modif.) y que no se encuentra comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones de incompatibilidades determinadas por los artículos 157 y 264 de la ley 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados en forma conjunta o individual e indistinta. **4. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamientos del terrorismo CLAUDIA ELIZABETH RIOS, DNI N° 24.159.695, CUIL N° 27-24159695-3, de nacionalidad Argentina, con domicilio en la calle Capitán Krausse N°1323, 202 Viviendas, Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 50% y BRENDA MELISA VELIZ, DNI N° 32.607.575, CUIL N° 27-32607575-8, de nacionalidad Argentina, con domicilio en calle Soldado Sevilla N° 183, Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, del





Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 50%. **5. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de Mariana Verónica Llanes, DNI N° 29.915.830, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asimismo, se le autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Direcciones Generales de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. **6. DECLARACIÓN JURADA DEL DOMICILIO ELECTRONICO:** Se declara como domicilio electrónico de FORTALECER LOS TAJIBOS S.A.S. el e-mail: brendmv68@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00912368- ESC. MARIA ALEJANDRA MENDOZA- ADS. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 126-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-087/2025.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que la SRA. MARIANA VERONICA LLANES, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "FORTALECER LOS TAJIBOS S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL

REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 24 de enero de 2025 de "FORTALECER LOS TAJIBOS S.A.S." cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar. -

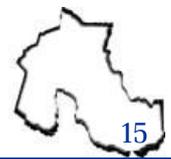
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 ABR. LIQ. N° 39328 \$3.700,00.-

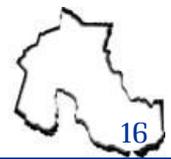
CONTRATO CONSTITUTIVO DE "NORTE VERDE S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 12 días del mes de Marzo del año Dos mil veinticinco, entre los señores GASTON ALEJANDRO SARDINA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 32.569.930, CUIL 20-32569930-3, de 38 años de edad, Comerciante, estado civil soltero con domicilio real, fiscal y legal en calle Héctor Oviedo N° 3392 del Barrio Malvinas Argentina de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy - Mail: gsardina86@gmail.com y LIDIO GERARDO FLORES argentino, Documento Nacional de Identidad número 28.196.698, de 43 años de edad, Comerciante, estado civil soltero, con domicilio real, fiscal y legal en calle Pachi Gorriti N° 966 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy - Mail: gerardolidioflores24@gmail.com, todos mayores de edad, hábiles y que a la fecha no registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, y las que a continuación establecen en éste Estatuto: **ARTICULO PRIMERO:** (Denominación-Domicilio) Bajo la denominación "NORTE VERDE SRL" queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina. - Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras.- **ARTICULO SEGUNDO:** (Plazo): El plazo de duración de la sociedad se fija en NOVENTA (90) AÑOS a contar de la inscripción del presente en el Registro de Sociedades Comerciales dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy. Por decisión de los socios, éste plazo podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo, con el voto de la mayoría simple y también podrá disolverse si así lo conviniere los socios por igual mayoría. **ARTICULO TERCERO:** (Objeto Social): La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, dentro y fuera del país, las siguientes actividades: **1. Monitoreo, Medición y Certificación Ambiental:** a) Desarrollo, implementación y operación de sistemas de monitoreo ambiental para calidad del aire, agua, suelo, emisiones industriales y residuos peligrosos. b) Instalación, mantenimiento, calibración y certificación de estaciones de medición fijas y móviles, con tecnología de monitoreo continuo. c) Elaboración de estudios de impacto ambiental, auditorías y cumplimiento normativo conforme a la Ley General del Ambiente N° 25.675, el Código de Minería y regulaciones provinciales. d) Certificación de cumplimiento ambiental, emisión de reportes técnicos y validación de estándares de sostenibilidad aplicables a industrias, minería, energía, construcción y agroindustria. e) Asesoramiento y certificación de eficiencia energética, reducción de huella de carbono y transición hacia energías renovables. f) Restauración ecológica de ecosistemas degradados, planes de mitigación ambiental y compensación de impacto. **2. Certificación de Bonos Verdes, Bonos de Carbono y Créditos Ambientales:** a) Certificación, emisión y comercialización de Bonos Verdes, Bonos de Carbono y otros instrumentos de financiamiento sostenible bajo estándares nacionales e internacionales. b) Diseño, evaluación y validación de proyectos de reducción de emisiones de carbono, captura de CO₂, conservación de ecosistemas y gestión de residuos para la obtención de certificados ambientales. c) Asesoramiento en la estructuración de fideicomisos ambientales y vehículos financieros sostenibles. d) Registro y acreditación de proyectos de bonos verdes y créditos de carbono en plataformas internacionales como VERRA, Gold Standard, Climate Bonds Initiative y Forest Stewardship Council (FSC). **3. Uso del Suelo, Planificación Territorial y Gestión de Bosques:** a) Desarrollo de estudios técnicos y certificaciones para cambios de uso del suelo, planes de ordenamiento territorial y proyectos de reforestación. b) Asesoramiento y tramitación de permisos ambientales para actividades en áreas protegidas, humedales y zonas rurales. c) Evaluación y certificación de proyectos de conservación forestal bajo la Ley de Bosques N° 26.331 y normativas provinciales. d) Elaboración de informes técnicos para habilitación de desarrollos urbanos, industriales, agrícolas y mineros. e) Desarrollo de proyectos de restauración ecológica y compensaciones ambientales por pérdida de biodiversidad. **4. Negociación y Gestión con Comunidades y Superficialarios:** a) Asesoramiento y negociación con comunidades originarias, superficialarios, propietarios de tierras y gobiernos locales para la gestión de proyectos industriales, mineros, agrícolas y energéticos. b) Diseño e implementación de planes de responsabilidad social empresarial (RSE) con enfoque en sostenibilidad y desarrollo local. c) Mediación y resolución de conflictos socioambientales derivados de la interacción entre industrias y comunidades. d) Estructuración de acuerdos de compensación social y ambiental con actores locales y organizaciones civiles. e) Participación en mesas de diálogo y consulta previa libre e informada conforme a normativas nacionales e internacionales. **5. Asesoramiento Multidisciplinario y Estudios Técnicos:** a) Asesoramiento legal, fiscal y regulatorio en derecho ambiental, gestión territorial, normativas mineras y permisos industriales. b) Agrimensura y geodesia: Estudios topográficos, delimitación de áreas protegidas y mensura de tierras rurales y urbanas. c) Evaluaciones biológicas y arqueológicas: Estudios de biodiversidad,





impacto en flora y fauna, preservación de sitios patrimoniales y arqueológicos conforme a la Ley N° 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. d) Estudios socioeconómicos para evaluar el impacto de proyectos en comunidades locales y planificación de estrategias de mitigación. **6.** Acreditaciones, Habilitaciones y Permisos Nacionales e Internacionales: La sociedad podrá gestionar, obtener y mantener todas las habilitaciones, inscripciones y certificaciones necesarias ante organismos nacionales, provinciales e internacionales, incluyendo: a) Registro en la Administración de Parques Nacionales, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y organismos ambientales provinciales y municipales. b) Acreditación ante la Comisión Nacional de Valores (CNV) y organismos financieros para la estructuración de bonos ambientales. c) Certificación en normativas internacionales como ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001, FSC (Forest Stewardship Council), Climate Bonds Initiative, IRMA y otros estándares de sostenibilidad. d) Habilitaciones específicas para el desarrollo de proyectos en áreas rurales, urbanas e industriales bajo regulaciones locales y nacionales. **7.-** Inscribirse en el Registro correspondiente al régimen de la Ley N° 24.196 como prestadores de Servicios mineros con facultades suficientes para desarrollar las siguientes tareas: a). Factibilización de proyectos mineros. b). Ejecución de labores de preparación y desarrollo. c). Construcción de distintos tipos de sostenimiento. d). Planeamiento, diseño y ejecución de explotación minera. e). Transporte de mineral subterráneo y superficial hasta la planta. f). Instalación y control del sistema de bombeo. Instalación y control del sistema de ventilación. Instalación del sistema eléctrico. Instalación sistema de comunicación. g). Estudio, implementación y control de seguridad minera. h). Servicio de informatización minera. i). Diseño y construcción de labores de extracción e instalaciones. j). Servicio de perforación. k). Estudios geológicos. l). Prospección geoquímica. m). Estudios geofísicos. ñ). Relevamientos topográficos terrestres y aéreos. o). Estudios por imágenes satelitales. Estudios petrográficos y mineralógicos. p). Ensayos hidrogeológicos para yacimientos. q). Servicios de laboratorios de análisis químicos. r). Estudios y ensayos de tratamiento y beneficio de minerales. s). Estudios ambientales. Estudios sobre mecánica de rocas t). Diseño, cálculo estructural y dimensional, y construcción de plantas. u). Estudio para tratamiento de desechos. v). Diseño y construcción de obras de infraestructura. w). Estudios y ensayos sobre nuevas metodologías de producción. x). Mantenimiento de equipos esenciales para las actividades mineras comprendidas por la Ley N° 24.196, siempre que tales servicios no se efectúen de modo ocasional o esporádico, sino en virtud de contratos, instrumentados por escrito, que estipulan una continuidad en los servicios y/o en la puesta a disposición de los medios necesarios para realizarlos, durante plazos que sean significativos en relación a los de ejecución del proyecto minero de que se trate. y). Otros estudios y ensayos específicos a criterio de la Autoridad de Aplicación. **8.** Facultades Complementarias: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Desarrollar, administrar y comercializar software y plataformas digitales para monitoreo ambiental, certificación y gestión de bonos verdes. b) Comprar, vender, permutar, importar, exportar, fabricar, arrendar y administrar equipos, dispositivos y tecnologías relacionadas con la certificación ambiental y el monitoreo industrial. c) Contratar y subcontratar servicios de monitoreo, certificación y desarrollo tecnológico con terceros nacionales e internacionales. d) Gestionar financiamiento y participar en fideicomisos, joint ventures, leasing y asociaciones estratégicas con entidades públicas y privadas. e) Realizar acuerdos con universidades, centros de investigación y organismos internacionales para innovación en tecnología ambiental y certificaciones. f) Brindar capacitación y formación profesional en certificaciones ambientales, mercados de bonos verdes, economía circular, tecnologías de monitoreo y normativas ambientales. g) Efectuar estudios y asesoramiento para la incorporación de inteligencia artificial y big data en la certificación y evaluación ambiental. h) Desarrollar actividades de trading y comercialización de créditos ambientales y certificados de sostenibilidad en mercados nacionales e internacionales. i) Prestar servicios de auditoría y verificación independiente para certificaciones ambientales, bonos verdes y cumplimiento normativo. **ARTÍCULO CUARTO:** FACULTADES COMPLEMENTARIAS Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: Operaciones sobre bienes y derechos: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos. b) Recibir y dar en consignación, representación, comisión o depósito mercaderías y bienes vinculados a su objeto. c) Celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles e inmuebles, incluidos contratos de leasing, fletamento y transporte en general. d) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años. e) Constituir, aceptar, transferir y cancelar toda clase de derechos reales, incluyendo hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, y prendas civiles, comerciales y agrarias. Operaciones financieras y bancarias: a) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real; descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, cartas de porte y demás documentos civiles y comerciales. b) Realizar operaciones con bancos e instituciones financieras nacionales e internacionales, estatales o privadas, y aceptar sus cartas orgánicas y reglamentos. c) Emitir, suscribir y colocar obligaciones negociables y otros instrumentos de financiamiento en el mercado de capitales. d) Suscribir títulos públicos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios, así como comprarlos, venderlos o permutarlos. e) Participar en el mercado de capitales a través de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), fideicomisos financieros, fondos de inversión y otros vehículos financieros. f) Administrar bienes y activos financieros de terceros, ejercer representaciones y actuar como fiduciario en fideicomisos financieros, de administración, de inversión, inmobiliarios y de garantía. g) Adquirir, vender y liquidar activos y pasivos de otras empresas. Innovación y tecnología: a) Desarrollar, administrar y comercializar software y plataformas digitales para monitoreo ambiental, certificación y gestión de bonos verdes.- b) Efectuar estudios y asesoramiento para la incorporación de inteligencia artificial y big data en la certificación y evaluación ambiental. Operaciones comerciales e industriales: a) Comprar, vender, permutar, importar, exportar, fabricar, arrendar y administrar equipos, dispositivos y tecnologías relacionadas con la certificación ambiental y el monitoreo industrial. b) Contratar y subcontratar servicios de monitoreo, certificación y desarrollo tecnológico con terceros nacionales e internacionales. c) Solicitar, adquirir, vender, permutar o arrendar marcas comerciales, patentes de invención y propiedad intelectual. Asociaciones y participación societaria: a) Participar con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en sociedades comerciales, industriales o civiles, formando parte de ellas o creando nuevas sociedades en cualquiera de sus formas jurídicas. b) Efectuar fusiones, combinaciones y acuerdos estratégicos con otras empresas o entidades, sin más restricciones que las impuestas por la ley. c) Realizar acuerdos con universidades, centros de investigación y organismos internacionales para el desarrollo e innovación en certificaciones ambientales, tecnologías de monitoreo y nuevos modelos de financiamiento sostenible. Capacitación y formación: a) Brindar capacitación y formación profesional en certificaciones ambientales, mercados de bonos verdes, economía circular, tecnologías de monitoreo y normativas ambientales. Mercado de créditos ambientales y sostenibilidad: a) Realizar trading y comercialización de créditos ambientales y certificados de sostenibilidad en mercados nacionales e internacionales. b) Prestar servicios de auditoría y verificación independiente para certificaciones ambientales, bonos verdes y cumplimiento normativo. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su Gerente tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. **ARTÍCULO QUINTO:** (Capital): El capital social es de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), dividido en Cinco mil (5000) cuotas de Pesos Un mil (\$1000), valor nominal cada una, las que han suscripto e integrado por los socios, totalmente, en la siguiente proporción: GASTON SARDINA, suscribe la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS (2500) cuotas, de un valor nominal de pesos Un mil (\$1000) cada una, que representan un CINCUENTA PORCIENTO (50%) del capital social; el señor GERARDO LIDIO FLORES, suscribe la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS (2500) cuotas, de un valor nominal de pesos Un mil (\$1000) cada una, que representan un CINCUENTA PORCIENTO (50%) del capital social. Este Capital queda integrado totalmente con el aporte dinerario que cada socio realiza por el valor de su suscripción.- **ARTÍCULO SEXTO :** (Aumento de Capital): Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración. A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** (Integración del capital): En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de Quince (15) días al cumplimiento de la misma. **ARTÍCULO OCTAVO:** (Cesión de cuotas sociales): La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad: unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo. También la sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la





sociedad, indicando el precio de la operación y el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco días de recibida. III. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta días corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse simultáneamente el ajustado a la realidad. IV. Si no se contestare la oferta recibida, pasados los 30 días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia. V. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y registrarán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades. VI. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión, si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 54 in fine de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903.- **ARTICULO NOVENO:** (Fallecimiento de socios): **La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de muerte de cualquiera de los socios, los herederos que acrediten su calidad de tales se incorporaran a la sociedad, debiendo en caso de pluralidad de sucesores unificar la representación en un solo socio conforme a lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550 y continuar la representación con el administrador de la sucesión. El pacto de incorporación será obligatorio para los herederos y para los socios. En estos casos las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas, serán inoponibles a la cesión que los herederos realicen dentro de los tres (3) meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios, podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, lo que deberá ponerse en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medios fehacientes. Rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido, las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y las de los arts. 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades Comerciales N.º 19550 t.o.1984.- En caso de que, por fallecimiento e incapacidad de un socio, quedará un solo socio, el mismo será solidaria e ilimitadamente responsable por las obligaciones sociales contraídas durante dicho periodo, produciéndose la disolución en caso de no subsanarse la pluralidad de socios dentro del término de tres (3) meses. - Las cuotas sociales no podrán ser dadas en prenda ni en usufructo o afectadas con otros gravámenes, sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, quienes podrán manifestarlo en forma conjunta o separada. En el supuesto de ejecución forzada de las cuotas sociales, se aplicarán las disposiciones del artículo 153, último párrafo, de la ley 19.550.** **ARTICULO DECIMO:** (Administración): La administración y representación legal estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del día de la fecha.- El o los gerentes, según se decida, representaran a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al cumplimiento del objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades, que los previstos legalmente para los directores de una sociedad anónima. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio que contenga la denominación social. A los gerentes les es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto. Podrán los Gerentes, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas -sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la administración y representación de la sociedad. Los gerentes, en la forma indicada precedentemente, representarán a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Mas ventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A. Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y divididos y transferirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidades, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. A los gerentes en forma individual le es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebraran en la sede social, previa citación dirigida por el o los Gerentes a los otros socios, notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez (10) días. Las reuniones podrán realizarse por métodos telemáticos de audio y video con el único requisito que todos los participantes, presenciales y remotos puedan escuchar y ver en simultaneo el desarrollo de la reunión, cuando así se realicen la presencia y aceptación de las decisiones se deberá reflejar en el libro de actas. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del Capital Social y se otorgará Derecho a Receso a los socios que voten en contra conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 de Sociedades. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por Mayoría simple de Capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación de los socios Gerentes se adoptarán por Mayoría del Capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales. - **ARTICULO DECIMO TERCERO:** (Balance-Inventario): El ejercicio social finaliza el Treinta de Junio de cada año. A tal fecha los Gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias, documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de Quince (15) días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento.- El tratamiento y aprobación -Mayoría Simple- de los mismos se realizará dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inciso 2o de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** (Disolución): Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): I-) Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual, una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados. -II-) Designación de Gerentes: Los constituyentes deciden que actuarán tanto





el señor JOSE LUIS BENEDETTO, DNI N.º 17.848.229, CUIL 20-17848229-8, Argentino, Contador Público Nacional, con domicilio real en calle Las Américas N.º 1725 del Barrio Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico Jlbenedetto66@hotmail.com y el Socio GASTON ALEJANDRO SARDINA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 32.569.930, CUIL 20-32569930-3, como gerentes de la sociedad y representantes legal en forma individual e indistinta hasta nueva resolución. - Los señores JOSE LUIS BENEDETTO y GASTON ALEJANDRO SARDINA, en este acto aceptan expresamente el cargo que le es conferido. III-) Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Dr. Zuliani Gustavo Ariel, M.P N.º 4271, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar documento o instrumentos complementarias, de modificación, inclusive a la denominación Social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. **Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General de Rentas de la Provincia, y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales que resulten pertinentes y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el Boletín Oficial.** IV-) Declaraciones Complementarias: Las partes en el carácter de declaración jurada dicen: - Que constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 los establecidos en el encabezado del presente contrato; -Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y que provino de sus actividades y de ahorros; -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N.º 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que la sociedad posee el siguiente correo electrónico gsardina86@gmail.com; -Que la sociedad cuenta con sede social en calle Provincias Unidas S/N esq. Caballería Gaucha, Lote 17 Mza. 1564 U.F.N.º 4 del Bº San Guillermo II de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; - Que NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984.- En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Marzo del 2025, quedando establecido que el Impuesto de Sellos será abonado por cada socio en proporción a su participación en la sociedad.- ACT. NOT. N.º B 00901697- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N.º 45- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 207-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-130/2025.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que la DR. ARIEL GUSTAVO ZULIANI, en carácter de APODERADO de "NORTE VERDE S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 12 de marzo de 2025 de "NORTE VERDE S.R.L." cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2º: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 ABR. LIQ. N° 39333 \$3.700,00.-

ACTA DE MODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 12 días del mes de marzo de 2025. Comparece el Sr. JUAN MANUEL VALDEZ VON FURTH, argentino, documento Nacional de Identidad Numero 18.186.309. CUIL 23-18186309-9 nacido el 11 de marzo de 1967, divorciado, profesión farmacéutica, con domicilio en calle coronel Arias N° 899 Bº Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta provincia único titular de las acciones de la Razón Social "SISTEMAS DE GASES INDUSTRIALES S.A.S." a los fines de tratar el siguiente orden del día: I.- Modificación del estatuto de la razón social, más precisamente del artículo 1 por cambio de nombre de la sociedad: Se decide cambiar el nombre de la sociedad que actualmente se denomina "SISTEMA DE GASES INDUSTRIALES S.A.S." y pasa a denominarse "SISTEMA DE GESTION INTEGRAL S.A.S." Firma el presente el único accionista de la Sociedad Anónima Simplificada, titular del 100% de las acciones. En consecuencia, la cláusula quedara redactada de la siguiente manera: ARTICULO 1º: Denominación y domicilio: sociedad se denomina SISTEMA DE GESTION INTEGRAL S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicciones de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. En el mismo acto, el único accionista autoriza al Dr. Ernesto Benjamín Gonzáles de Prada, DNI 26.232.169 a proceder con el trámite de inscripción de la presente, a cuyo fin podrá contestar las observaciones que ejecute el organismo registral y producir los instrumentos necesarios a dicho efecto.- Tras la ratificación del accionista presente, se da por terminado el acto. En prueba de conformidad firma a continuación. ACT. NOT. N.º B 00925019- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. N.º 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 205-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-123/2025.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que la DR. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, en carácter de APODERADO de "SISTEMAS DE GASES INDUSTRIALES S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN MODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL



**REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea de fecha 12 de marzo de 2025 de "SISTEMAS DE GASES INDUSTRIALES S.A.S." cuyas copias obran en autos.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 ABR. LIQ. N° 39349 \$2.400,00.-

REMATES

MARTILLERA PÚBLICA

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING

M.P. N° 397

De conformidad al **Decreto N° 2773-HF/2024** el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy, autoriza se proceda a la venta bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme el Reglamento aprobado por Resolución N° EX2024-00083962-JUJ-MHE, de un vehículo Marca Toyota COROLLA 1.8 SEG Año 2006, tipo Sedan, 4 puertas, Dominio FYR 292, con una base de Pesos Cuatro Millones (\$4.000.000), estableciéndose un monto incremental de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) hasta lograr su mejor postor, debiendo abonar el adjudicatario el cien por ciento (100%) del valor de su compra, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de finalizada la subasta. El bien saldrá a la venta en el estado en el que se encuentra, libre de gravámenes impuestos, estando a cargo del comprador aquella que se genere (patentes) a partir de la toma de posesión, la que recién se efectivizará concluido el trámite de transferencia de dominio; corriendo a su exclusivo cargo todo gasto de transferencia del automotor y debiendo realizar la misma, en un plazo de siete (7) días de aprobada la subasta, dejando constancia que pasado dicho plazo el comprador deberá soportar los gastos de cochera. La exhibición del mismo se realizara el día lunes 7 de abril del corriente año, de 9 a 13 hs. en el estacionamiento de casa de Gobierno de la provincia de Jujuy. La subasta se llevara a cabo con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kottling, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta iniciará el día martes 8 de abril del corriente año, a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día miércoles 16 de abril de 2025, a las 10:00 hs. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador, Provincia de Jujuy, 1 de abril de 2025.-

03/04/07 ABR. S/C.-

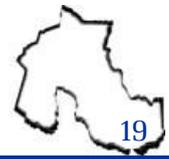
CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el **expediente C-255467/2024**, caratulado: "**PEQUEÑO CONCURSO: IRMI S.A** Solic. por DI NOCERA, RENATO", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Febrero de 2025. Vistas: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Hacer lugar a lo solicitado por la sindicatura. II.- REPROGRAMAR y FIJAR para los días 12 de marzo de 2025 y 29 de abril de 2025 las fechas para que la sindicatura presente el Informe Individual y General, respectivamente, en las condiciones fijadas en los considerandos. II.- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2024 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 07 de noviembre de 2025. III.- ORDENAR la publicación de edictos por la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo establecido en los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 255 de la LCQ. IV.- Notificar, subir al SIGJ, etc." Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana - Juez - ante mi Dr. Camilo Soaje - Secretario. y su aclaratoria: "San Salvador de Jujuy, 24 de febrero del 2025. Encabezamiento: ... Antecedentes: ... Fundamentos: ... Parte Dispositiva: 1°) Rectificar en la sentencia del 17/2/2025, obrante a en autos, la que quedará redactada de la siguiente manera: "II.- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2025 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 7 de noviembre de 2025.". 2°) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a casillero." Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana - Juez - ante mi Dr. Camilo Soaje - Secretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero del 2025.-

28/31 MAR. 04/07/09 ABR. LIQ. N° 39140 \$8.000,00.-

Dr. Sebastian R. Cabana en el Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Nro. 7, en el **Expediente Nro. C-255467/24** caratulado "**PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO: IRMI S.A** Solicitado por DI NOCERA, RENATO" procede a notificar la siguiente resolución: "...San Salvador de Jujuy, 27 de marzo de 2025....PARTE DISPOSITIVA: 1.- Ampliar por el termino de 15 días hábiles judiciales, el plazo para emitir la resolución dispuesta en el art. 36 de la LCQ, conforme los fundamentos enunciados anteriormente. 2.- Reprogramar y fijar para el día 23 de mayo de 2025 la fecha para que la sindicatura presente el informe General. (art.14 inc. 10 LCQ) 3.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 27 de noviembre de 2025 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil y fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 04 de diciembre de (art. 43 de LCQ) 4.- Ordenar la publicación de edictos por la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo establecido en los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 255 de la LCQ. 5.-Notificar (art. 273 LCQ), agregar copia en autos y protocolizar. Fdo. Dr. Sebastian R. Cabana - Juez- ante mi Dr. Álvarez, Sergio Andrés - Secretario de Primera Instancia".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de (5) días.- San Salvador de Jujuy, 27 de marzo del 2025.-





04/07/09/11/14 ABR. LIQ. N° 39337 \$5.700,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 2560-I-2019** ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del CATEO en el Registro de Exploraciones sobre una superficie de QUINIENTAS OCHENTA HECTÁREAS con DIECISEIS ÁREAS (580,16 Has.), en el Departamento de TUMBAYA, conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs. 11), para la exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **LITHOS ENERGÍA S.A.**, CUIT N° 33-71791938-2, sobre terrenos de titularidad del ESTADO PROVINCIAL (Informes de la Dirección Provincial de Inmuebles fs. 36 vta.), ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN DE INTI KILLA (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 31), en los que no se afecta parcela con trámites individuales para regularización de tierras fiscales rurales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización fs. 27), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7384065.73 P1Y 3503732.44; P2X 7383867.39 P2Y 3504466.14; P3X 7383863.67 P3Y 3504465.13; P4X 7383515.03 P4Y 3505769.66; P5X 7382877.14 P5Y 3506168.1; P6X 7383245.65 P6Y 3506757.21; P7X 7382500 P7Y 3509522.64; P8X 7382500 P8Y 3507550; P9X 7381443.18 P9Y 3507550; P10X 7382661.6 P10Y 3506873.18; P11X 7382330.14 P11Y 3506276.11; P12X 7382767.21 P12Y 3506033.27; P13X 7381828.63 P13Y 3504343.97; P14X 7382135.03 P14Y 3503209.89, debiendo toda persona que se considere con derecho, deducir oposición en el plazos de veinte (20) días contados desde la última publicación, con los requisitos exigidos por el Art. 8 del C.P.M. y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado (Arts. 27, 4° y 5° párr. C.M. y 42, in fine, C.P.M.).- Publíquese por dos (2) veces en diez (10) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 31 de marzo de 2025.-

04/14 ABR. LIQ. N° 39359 \$3.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Humberto Álvarez, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 2da. Nom. del Distrito Judicial del Sur- sito en calle Avda. Mitre Oeste Esq. Juana Azurduy 3er. Piso de San José de Metán (Salta), Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth García, en autos: "VILDOZA, SILVIA LILIAN CONTRA GIMENEZ, CARLOS ALBERTO; GIMENEZ DE JURADO, SARA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES"- **EXPTE., N° 25.718/23**", cita por edictos, a la Sra. SARA GIMENEZ DE JURADO, CARLOS ALBERTO GIMENEZ, RODOLFO ESTEBAN GIMENEZ y/o sus herederos y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble Matricula Catastral N° 1654 del Departamento de Rosario de la Frontera, para que en el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. A tal fin publíquense EDICTOS citatorios en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial y Diario el Tribunal de la Provincia de Salta, por el termino de cinco días (Art. 145 y 146 del C.P.C.C.).-de Marzo de 2025.-

28/31 MAR. 04/07/09 ABR. LIQ. N° 39248 \$8.000,00.-

En el **EXPTE. C-267500/25**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LEAÑO BARRIENTOS, SILVIA c/ BERRAONDO, J. FERNANDO Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO", el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, se dispuso lo siguiente: Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote 4-e, Manzana 29, Circunscripción 1, Sección 3, Padrón N-184, ubicado en calle Pellegrini N° 199 esquina Güemes de la ciudad de La Quiaca, Dpto. Yavi, Provincia de Jujuy, de titularidad registral del Sr. J. FERNANDO BERRAONDO a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2.025.- Fdo. Dra. Maria de Los Ángeles Meyer- Secretaria.-

28/31 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 39214 \$4.800,00.-

El Dr. Carlos M. Cosentini, Juez habilitado en la Sala III Vocalía 9 de la Cámara en lo Civil y Comercial - en el Expediente C-189067/2021, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: TOCONAS, RENE ROBERTO y otros c/ HEREDEROS GUTIERREZ, LEANDRO", hace saber a los herederos del Sr. LEANDRO GUTIERREZ la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2025.- 1)Atento a lo solicitado por el Dr. Ramón Meza, líbrense edictos, a los fines del traslado de la acción instaurada en contra de los herederos del Sr. Leandro Gutiérrez, quien deberá contestar la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS bajo apercibimiento del art. 337 del C.P.C.C.. A tales fines, líbrense edictos que se publicaran por un día en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días.- Asimismo, intimase a los demandados para que en igual termino constituyan domicilio dentro del perímetro de la ciudad donde se asienta este Tribunal y a denunciar correo electrónico valido, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.).- 2) Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.) Firmado por Aizama, Nora - Secretario de Cámara". Secretaria, 17 de febrero de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 38885 \$1.600,00.-

Se hace saber que en el **Expte. C-229750/2023** caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-174807/2021: COCA ANSELMA c/ ZIGARAN ERNESTO- Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, se ha dictado las siguientes providencias: SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 DE MARZO DEL 2.025 1.- Proveyendo escrito N° 1651363: Al no existir sucesorio del Sr. Ernesto Zigarán, publíquese edictos, de traslado de demanda, por un día en el Boletín Oficial y un diario local, a los fines de que se presenten sus herederos a hacer valer sus derechos en el plazo de QUINCE DIAS y bajo apercibimiento de ley.2.- Diligencias a cargo del letrado solicitante (art. 63 y 85 del CPCC).3.-Notifíquese por cédula. Fdo. Sapag, Ana María Del Huerto- Juez-, Taglioli, Agustina Paola - Secretario.-///-SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DE OCTUBRE DEL 2.024 1.....2.- Proveyendo escrito N° 1425223: Atento lo solicitado por el Dr. Miguel Angel Vilte y el informe actuarial que antecede, ténganse por cumplidos los trámites previstos por ley (art. 437 ss. y ccts. del C.P.C.C.).3.- De la demanda ordinaria deducida, córrase TRASLADO a Ernesto Zigarán, en el domicilio denunciado y con las copias





respectivas, para que contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor (art. 337 del C.P.C.C.).4.- Intímense al citado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad y denuncien un correo electrónico válido; los que subsistirán para todos los efectos legales, mientras no se constituyan otros y donde se practicarán todas las notificaciones que no deban realizarse en la casilla del S.I.G.J. o en el domicilio real, según corresponda; todo ello, bajo apercibimiento de considerarse notificados en forma automática por ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera fuera su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.).5- Asimismo, deberán mantener actualizado su domicilio real y sus cambios, bajo apercibimiento de tener por domicilio real al legal constituido y a falta de este, se le notificarán las resoluciones en forma automática por ministerio de la ley (art. 66 del C.P.C.C.).6.....7-.....8-.....Fdo.-Sapag, Ana María Del Huerto - Juez-. Taglioli, Agustina Paola - Secretario." Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por una vez en UN DIA sin agregados ni enmiendas. San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39355 \$1.600,00.-

Dra. Norma B. Issa Vocal presidente de trámite de la Vocalía 9 de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la provincia de Jujuy en el Expte. B-238022/2010, caratulado "Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en: PUCA LEONARDA c/ ONTIVEROS PONCIANO, ONTIVEROS DE VILTE ELENA Y OTROS" hace saber que se han dictado los siguientes decretos "San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2025.- 1) Téngase presente las diligencias efectuadas por la Defensora oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 221 del C.P.C. 2) Atento a lo manifestado por la parte que representa la Dra. María De Los Ángeles Cuenca, SUSPENDASE LA AUDIENCIA DE Vista de Causa e inspección ocular, fijada para el 28 de Febrero del cte. Año 3) A fines de evitar nulidades líbrese edictos a los efectos de notificar de la presente causa, a los herederos del Sr. GUALBERTO LUIS NINA en los términos del Art 179 del C.P.C.4) Hágase saber a la Dra. MARÍA DE LOS ANGELES CUENCA, que la confección de los edictos ordenados estarán a su cargo.-5) Notifíquese (Art. 169 C.P.C.) Fdo. Dr. CARLOS M. CONSENTINI-presidente de trámite por habilitación, ante mi Secretaria Dra. NORA CRSTINA AIZAMA.- "San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2025.-1) Proveyendo el escrito de la Dra. María de los Ángeles Cuenca, deberá estarse a los plazos otorgados (15 días) mediante proveído de fecha 26/11/13 para que contesten el traslado del accionados.- 2)Respecto a la confección de los edictos ordenados deberá estarse a lo dispuesto en el art. 179 del C.P.C.C.. Asimismo, hágase lugar al diario propuesto por la parte.- 3) Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.).-Firmado por Dra. Norma Graciela Alsina- Secretario de Cámara.- San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo del 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39335 \$1.600,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-258927/2024 , caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en: GOMEZ, DANIEL ALBERTO c/ SARMIENTO, ADOLFO JOSE ANGEL", notifica a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCION 1, Sección 11, MANZANA N°212 PARCELA 15 PADRON A-14950, MATRICULA N° A24249 de titularidad registral de ADOLFO JOSE ANGEL SARMIENTO a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. De la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de marzo del 2025. I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede y por cumplida la intimación efectuada en el Expte. C-198971/2022 "MEDIDAS PREPARATORIAS A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: GOMEZ, DANIEL ALBERTO C/ SUCESION DE SARMIENTO ADOLFO JOSE ANGEL y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO".- II.- Téngase por presentado a DANIEL ALBERTO GOMEZ DNI N° 23.946.572, con el patrocinio letrado del Dra. GRACIELA ELIZABETH CASTRO, por parte y por constituido domicilio legal. III. - Proveyendo al Escrito Nro: 1640624, téngase presente los aportes de ley que adjunta la Dra. CASTRO, GRACIELA ELIZABETH. IV.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 del C.P.C.C. dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. V.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE San Salvador de Jujuy y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VI.- Atento lo informado por la Dirección Provincial de Rentas y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy hágase saber a la Dra. Castro que deberá denunciar los nombres y domicilios de los herederos del Sr. ADOLFO JOSE ANGEL SARMIENTO a los fines de la citación prevista por el Art. 534 inc. 4 de la Ley 5486. VII.- Asimismo, intímase a la perito Asistente Social ANDREA PILAR TINTE, para que en el término de CINCO DIAS denuncie los nombres completos y domicilios de los colindantes conforme a la pericia de Escrito Nro: 467455 del expte. Agregado por cuerda, bajo apercibimiento de ley. VIII.- Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCION N°1, Sección 11, MANZANA N°212 PARCELA 15 PADRON A-14950, MATRICULA N° A24249 de titularidad registral de ADOLFO JOSE ANGEL SARMIENTO a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - IX.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- X.- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. XI.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. XII.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 85 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C. C. N.) y Acordada N° 86/2020, impónese a al mencionada letrada la carga de confeccionar las diligencias, las que deberán presentarse en Secretaría en el término de CINCO DIAS para su posterior control y firma, bajo apercibimiento de Ley.- XIII.- Proveyendo al Escrito Nro: 1637173, estése a lo dispuesto precedentemente. IVX.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez ante mi Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo del año 2025.-

04/07/09 ABR. LIQ. N° 39281 \$4.800,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-182114/2021, caratulado: " Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en: PARRAGA, MARCELO FERNANDO c/ JUAREZ, AURORA", notifica a Víctor Fidel Casas y/o sus herederos con domiciliado en domicilio calle Incahuasi N° 251, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 01 de octubre de 2024 Proveyendo al escrito N° 1424140: atento a lo informado se tiene decaído el derecho a contestar demanda a Víctor Fidel Casas y/o sus herederos, Delly Aurora Casas y/o sus herederos, Adela del Carmen Casas, Cecilia María Casas Cornejo .FDO. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez- Ante mí- Dra. María Eulalia Linares -Secretaria. - Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo del año 2025.-

04/07/09 ABR. LIQ. N° 39347 \$4.800,00.-





EDICTOS DE NOTIFICACION

La Municipalidad de El Carmen, notifica según Decreto N° 0025/DE/2.025 y Expte N° 00050 presentado por la Sra. Cardozo Raquel, en carácter de encargada del cementerio de la Ciudad de El Carmen a fines de informar sobre los contribuyentes que se encuentran en mora por el canon de utilización del cementerio y su posterior exhumación, se solicitó dictamen a la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos sobre la viabilidad de aplicar la medida correspondiente. Quede las pruebas recabadas existen causas justificadas para proceder con la exhumación de los restos de aquellos que adeudan el arancel del canon de utilización del cementerio. En tal sentido, se notificará a los contribuyentes morosos, otorgándoles un plazo de 60 días para regularizar la situación. Transcurrido dicho plazo y en caso de no cumplir con el pago, se procederá con la exhumación y el traslado de los restos a la fosa común, conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 357/CD/2000.-Según el informe del área correspondiente, existe una escasez de fosas disponibles en el cementerio local para atender las nuevas solicitudes; en algunos casos, se desconoce el responsable del pago del canon, lo que dificulta la regularización de la deuda y la notificación correspondiente; se ha tomado la decisión de instrumentar un dispositivo legal, a los fines de autorizar tal determinación, y obtenga el éxito deseado; Autorícese la publicación en un diario de masiva circulación local y el Boletín Oficial de la Provincia, el nombre y apellido de los extintos y responsable del pago del canon por utilización del cementerio, según el siguiente detalle.

Nicho	Sector	Fila	Nombre y Apellido del Extinto	Fecha de Fallecimiento	Responsable
21	1B	3ra	Carattoni Sara Matilde	7/12/1953	-----
32	3B	4ta	Borja Esteban	4/01/1964	Borja, Clotilde Elsa
1	3B	1ra	Gramajo Ana	20/08/1971	-----
2	5B	2da	Montaños Sergio Gustavo	1/12/1974	Montaño Juan Gualberto
9	5B	3ra	Martínez N.	21/08/1975	-----
15	5B	3ra	Flores Karina	24/06/1975	-----
10	5B	4ta	Castillo Rosario de Carmen	28/01/1977	-----
5	5B	5ta	Vázquez Ricardo Gustavo Darío	17/07/1978	-----
17	5B	5ta	Castillo Héctor Daniel	22/02/1979	-----
6	5B	6ta	Rodríguez Verónica María del Valle	17/02/1980	Rodríguez Verónica María del Valle
32	2A	4ta	Ladru Edecio	24/02/1963	Ladru María Elena
13	5B	1ra	Yapura Héctor Fabián	09/07/1978	Guzmán Yapura Julia
105	2B	1ra	Galian Silvestre	13/07/1965	Viviani Boero Laura Mariana
81	6B	1ra	Toconas Patricia Estanislada	31/07/1978	Ochoa Luciano Matías
30	3B	2da	Olivares N.	28/10/1985	Olivares José Jesús

Dispóngase un plazo de 60 (sesenta) días corridos para la regularización de la deuda, más los períodos devengados e intereses hasta el momento de pago en efectivo transcurrido dicho plazo, y en caso de no regularizarse la deuda, se procederá con la exhumación y el traslado de los restos a la fosa común, conforme a lo establecido en la normativa vigente.- Protocolícese, comuníquese al área del cementerio, publíquese 3 veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva, Cumplido, Archívese.- Fdo. Lic. Víctor H. González- Intendente.-

28/31 MAR. 04 ABR. S/C.-

El Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 6 -Secretaría 11, en el expediente C-259961/2024, caratulado: "AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO (Ley 14394): RIVERA, JUDITH FLORINDA c/ PAREDES, RODOLFO RICARDO", notifica de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre del 2024. Téngase por presentado al Dr. Rubén Francisco Calisaya, en nombre y representación de la Sra. Judith Florinda Rivera D.N.I. N° 31.613.899; conforme copia de poder juramentado que su escrito de demanda adjunta en formato PDF, quien a su vez se presenta en nombre y representación de su hijo menor de edad Ricardo Rafael Paredes DNI N°49.463.315, por constituido domicilio legal y por parte (Art. 65, 169 del CPCyC). Intímese al Dr. Rubén Francisco Calisaya a acreditar en autos el pago de la tasa de justicia correspondiente, como así también del aporte previsto en el art. 22 inc. b y d de la ley 4764/94 (estampilla previsional) y en el Art. 105 de la ley 3329/76 (estampilla profesional), en el término de CINCO DIAS, de notificada la presente, bajo apercibimiento de considerarse la voluntad de no instar el trámite de la presente causa y de comunicar su incumplimiento a los organismos respectivos. En consecuencia, de conformidad a lo establecido por los Arts. 7 (aplicabilidad del CCCN a las relaciones y/o situaciones jurídicas preexistentes) y 85 ss y ccs. del Código Civil y Comercial, admítase la presente acción de AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO.- Designase defensor del ausente al Sr. Defensor Oficial que en turno corresponda, a quien se le corre vista de todo lo actuado por el término de CINCO DIAS.- Cumplido, publíquese edictos una vez por mes y durante el término de seis meses en el Boletín Oficial y en un diario local, citando y emplazando al Sr. Rodolfo Ricardo Paredes D.N.I. N° 16.347.616, para que comparezca ante este Juzgado y Secretaría cualquier día hábil y en horas de despacho, bajo apercibimiento de ley. Dese intervención a la Defensora de Menores. Notifíquese por cédula. Fdo. por Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Fdo. por Farfán, Carolina Andrea - Secretario de Primera Instancia. Firmado por Farfán, Carolina Andrea - Secretario de Primera Instancia.-

04 ABR. 05 MAY. 06 JUN. 04 JUL. 04 AGO. 05 SEPT. LIQ. N° 38975-39320-39321 \$9.600,00.-

Dr/a. Juan Pablo Calderón juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el expediente C-156985/2020, caratulado: "EJECUTIVO: PLAN ROMBO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ COLQUE AVALOS, MAXIMO y CIARES, EMIGDIO OSWALDO", notifica a COLQUE AVALOS MAXIMO, DNI 94.347.809, se hace saber la siguiente resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2025 AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...RESUELVE: I-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en contra de COLQUE AVALOS MAXIMO y CIARES EMIGDIO OSWALDO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE C/09/100 (\$126.757,09) con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II-Imponer las costas a la vencida (Art. 128 del C.P.C.C.).- III- Diferir la regulación de honorarios de los abogados intervinientes hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV-Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- V-Notificar a las partes por edictos y Juez de Paz y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 170 del C.P.C.C.).-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez, ante mí Dra. María de los Angeles Meyer- Secretaria.-




04 ABR. LIQ. N° 39331 \$1.600,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-203720/22** caratulado: "EJECUCION PRENDARIA: CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ PLAZA, IGNACIO SEVERIANO Y OTRO", hace saber por este medio al Sr. PLAZA, IGNACIO SEVERIANO (DNI 14.089.405) la siguiente resolución que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2024. Autos y Vistos...Resulta...Considerando...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución prendaria interpuesta por Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados en contra los Sres. Ignacio Severiano Plaza, D.N.I. 14.089.405 y Pablo Alejandro Vargas, D.N.I. 34.674.016 , hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos un millón quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta con 46/100 ctvos (\$ 1.597.260,46), con más un interés equivalente a la tasa activa Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema contra Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/378 N° 235), desde la mora (considerada la misma a la fecha del 15/04/2022) y hasta su efectivo pago con más IVA si correspondiere.- 2.- Imponer las costas a la demandada vencida (art. 102 del C.P.C.). 3.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6368). 4.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en contra del demandado mandándose a notificar la presente resolución y las regulaciones de honorarios mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. 5.- Intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días. 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia. 7.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar y notificar por cédula (Art. 169 del C.P.C.).-Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-" Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín solo UNA vez, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del QUINTO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- San Salvador de Jujuy, 18 de marzo del 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39332 \$1.600,00.-

La Dra. Alejandra Daniela Torres- Jueza - en Juzgado Multifueros - Perico - Civil y Comercial, en el **expediente C-267677/25**, caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES Solic. por CEBALLOS CHECA, LUCIANO FEDERICO", haciéndose saber que en los autos del rubro el Sr. Luciano Federico Ceballos Checa D.N.I. N° 40.637.854, ha solicitado el cambio de nombre a Luciano Federico Checa, debiendo formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contado desde la última publicación. Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN). Ciudad de Perico 13 de marzo del año 2025 -Juzgado Multifuero- Civil y Comercial Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez- Dr. Gonzalo R. Yañez- Prosecretario.-

04 ABR. 05 MAY. LIQ. N° 39344-39345 \$3.200,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II°, Vocalía N° 4°, en el **Expte. N° C-242.968/2.024** - EJECUCIÓN DE SENTENCIA: "CULCUY, TEÓFILO c/ SOLIS, VIRGINIA", notifica a la Sra. Virginia Solís, D.N.I. N° 22.770.705, por medio de edictos, los que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de gran difusión a nivel local, de la parte resolutoria de la sentencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2.024. Y Visto: el Expediente N° C-242.968/2.024: "Ejecución de sentencia: Culcuy, Teófilo c/ Solís, Virginia"; y (...)- Considerando: (...)- Resuelve: 1.- Mandar a llevar adelante la ejecución de sentencia deducida por Teófilo Culcuy en contra de Virginia Solís hasta hacerse de íntegro pago de \$ 7.767.561 con más los intereses consignados en los considerandos. 2.- Imponer las costas a la vencida y regular los honorarios profesionales del Dr. Miguel Ángel Mallagray (N) en \$ 543.729, con más los intereses expuestos en los considerandos e I.V.A de corresponder. 3.- Notificar e informatizar.- Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Martínez, Celeste - Secretario de Primera Instancia".-

04 ABR. LIQ. N° 39303 \$1.600,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II°, Vocalía N° 4°, en el **Expte. Judicial N° C-255.947/2.024** – Ejecución de Honorarios: "MALLAGRAY, MIGUEL ÁNGEL c/ SOLIS, VIRGINIA", notifica a la Sra. Virginia SOLIS, D.N.I. N° 22.770.705, por medio de edictos, los que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de gran difusión a nivel local, de los proveídos de trámite que, a continuación, se transcribe: San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre de 2024. Proveyendo al escrito N° 1.376.069: téngase presentado al Dr. Miguel Ángel Mallagray (n) por derecho propio, por constituido domicilio legal y por parte y atento a lo solicitado líbrese en contra de VIRGINIA SOLIS mandamiento de intimación de pago por de \$525.360, con más \$ 105.072 por acrecidas, se la intima para que en cinco días oponga excepciones bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, constituya domicilio legal y un correo electrónico válido. Notifíquese por cédula y adjúntese las diligencias. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Linares, María Eulalia- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 2024. Proveyendo al escrito N° 1501267: atento a lo informado se aclara que el importe total de la ejecución es por \$745.766,37. Notifíquese. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Viltz, Marcela Mercedes Del Carmen- Secretario de Cámara.-

04 ABR. LIQ. N° 39300 \$1.600,00.-
EDICTOS SUCESORIOS

Dra. Marisa E. Rondon Jueza en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5 en el Expte. C-265891/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: LUIS ALBERTO MAIDANA, Solic. por Maidana, Luis Tahiél y Humacata, Noemi Estela" cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante del SR. LUIS ALBERTO MAIDANA DNI N° 23.986.203.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por un (1) día.- Fdo. Domínguez María Belén- Secretario de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39314 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente C-264924/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANDON, ADRIANA MABEL y SALAS, HUMBERTO RAUL Solic. por Salas, Adriana Noemí y Salas, Carla Daniela", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores





de **ADRIANA MABEL SANDON DNI N° 16.788.928** y de **HUMBERTO RAUL SALAS DNI N° 14.811.587**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Fdo. Puig Luciana Laura- Prosecretario Técnico de Juzgado. San Salvador de Jujuy, 27 de marzo del 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39306 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente C-266004/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VELAZQUEZ, HERMINIA MAXIMA y MAIDANA, JOSE Solic. por Maidana, Oscar Orlando Y Maidana, José Ricardo", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VELAZQUEZ, HERMINIA MAXIMA D.N.I. N° 5.731.173 Y MAIDANA, JOSE D.N.I. N° 7.273.014**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Secretario Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39325 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-222084/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SALVATIERRA BARTOLOME, ESCOLASTICA Solic. por Chino Salvatierra, Jorge Wile", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **SALVATIERRA BARTOLOME ESCOLASTICA D.N.I. N° 92.847.326**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39296 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-268.563/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato **VILLAFANE, RAMON ANTONIO** Solic. por Villafañe, Silvia Rosa y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC), y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Firmado por Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39327 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-046885/2023 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: DORADO, TEODORO MINIATO y LAURA, MARIA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **TEODORO MINIATO DORADO DNI N° 3.930.147- MARIA LAURA DNI N° 0.662.991**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Dávila, Cristian Roberto-Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 21 de febrero de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39158 \$1.600,00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondon - Juez de Primera Instancia del Juzgado N° 3 - Secretaria N° 6, en el expediente C-268957/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MURILLO, LUISA SERAFINA Solic. por Gutiérrez, Nélica Senovia", cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante, Señora **LUISA SERAFINA MURILLO, DNI N° 10.616.597**, fallecida en fecha 13/08/1989 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.- Publíquese Edictos por una vez en el Boletín Oficial y una vez en un diario local. Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez, Proc: Mariana De Los M. Mamani - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39316 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-055134/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Doña **ANDREA DEL VALLE JIMENEZ** Solic. por Fernández Jiménez, Marcos Gabriel" El Juzgado De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15 de la Ciudad De San Pedro De Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA ANDREA DEL VALLE JIMENEZ DNI N° 21.028.979**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de Marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39330 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte N° C-265850/2025: Sucesorio Ab Intestato de **MAMANI PATRICIA; HUANCA VILLENA SANTIAGO**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PATRICIA MAMANI DNI N° 93.778.536 y SANTIAGO HUANCA VILLENA C.I.P.J. N° 75482**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local de trascendencia por un día. Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39329 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercio N° 1, Secretaría N° 2, en el Expediente N° C-260471/2024, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **QUISPE, MARIO ALEJANDRO** Solic. por Sarabia, Marcela Lorena", declara abierto el juicio sucesorio del señor **QUISPE, MARIO ALEJANDRO, DNI N° 28.784.527**, fallecido el día 16 de setiembre de 2024 y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C) y en un diario local por un día.- La Dra. Mariela M. Sarabia se encuentra facultada para diligenciar el presente. Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.-

04 ABR. LIQ. N° 39348 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-049984/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de **VELASQUEZ EVARISTA, CANO IGNACIO**", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **VELASQUEZ EVARISTA DNI 0.663.119 - CANO IGNACIO DNI 3.571.448**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Ante Mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Marzo de 2025.-





Abril, 04 de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39346 \$1.600,00.-

En el Expte. N° C-261208/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOZANO, DANIEL ARMANDO Solic. por Lozano, Cristela María Agustina" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don DANIEL ARMANDO LOZANO D.N.I. N° 7.275.604.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Ante Mí: Dra. María Belén Domínguez- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 7 de Marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39202 \$1.600,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, Ref. al Expte. N° C-263649/24- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDOZA, JORGE LUIS Solic. por Mendoza, Nicolás Heriberto", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y a acreedores del Sr. JORGE LUIS MENDOZA D.N.I. N° 29.978.297, a cuyo fin publíquese, edictos por un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Firmado por Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia. Firmado por Aban, María Gabriela - Firma Habilitada.-

04 ABR. LIQ. N° 39216 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro, Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-268705/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARZON MODESTA; JANCO EDUARDO Solicitante: Janco Alberto; Janco Víctor", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes los Sres. EDUARDO JANCO, DNI N° 3.995.891 y la Sra. MODESTA GARZÓN, DNI N° 16.136.908.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Proc. Mariah Noelia I. Rivero - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39342 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el expediente C-253174/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PAOLONI, JUAN CARLOS Solic. por Paoloni, Dora Elisa y otros", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PAOLONI, DNI N° 23.984.614.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en cinco días y en el Boletín Oficial por un día.- Fdo. Pérez Andrada Mabel del Carmen-Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39354 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el expediente C-269183/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PUCA, VALERIA MARIANA Solic. por Espejo, Máxima", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de la Sra. PUCA, VALERIA MARIANA D.N.I. N° 32.888.390.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39351 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13, en el expediente N° C-269241/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de PAREDES, ROSARIO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: ROSARIO PAREDES DNI N° 3.998.528.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 21 de marzo de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39319 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°7, Secretaria N° 14, en el Expte n° C-267213/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: COCA, SARA UDELIA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA UDELIA COCA DNI N° F 6.515.640.- Publíquese en un diario local por un día (art 2.340 C.C.y CN y art.602 inc 2 del C.P.CC), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (art. 8 del C.P.CC).- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2025.-

04 ABR. LIQ. N° 39356 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de DEMETRIO LICUDIS DNI N° M7.285.384 (Expte N° C-239982/2023).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art 2.340 C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Prosecretaria Técnica Adm.: Dra. Valentina Mallagray.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2024.-

04 ABR. LIQ. N° 39358 \$1.600,00.-

